PODER GENERAL

CONOCIDOS TODOS POR ESTAR PRESENTES que **Upper Hudson Investment Company, LLC**, es una compañía debidamente existente bajo las leyes del Estado Delaware de los Estados Unidos de América(en adelante denominada "el Otorgante"), por este medio otorga un Poder General, a favor de la señora YAEL CZARNINSKI SHEFI DE SALAMON, para representar a la sociedad en cualquier parte del mundo a partir del fallecimiento o de la incapacidad judicialmente declarada de sus padres, el señor Johny Czarninski Baier y señora Nilly Shefi de Czarninski, en cuyo caso y sin ningún otro requisito, formalidad o solemnidad y automáticamente, tendrá las siguientes atribuciones y facultades:

1. Realizar todas las funciones de administración amplias y generales de todos los negocios de la sociedad en cualquier parte del mundo y cuanto pertenezca a la misma, incluyendo todos sus bienes y propiedades, ya sean personales o reales, inmuebles o muebles, con cuantas facultades generales y especiales en lo principal y en lo complementario fueren necesarias, teniendo derecho para cobrar y percibir toda clase de productos, precios, plazos, rentas, ingresos y utilidades y las demás cantidades, frutos, efectos, valores y emolumentos que por cualquier título o razón pertenezcan a la sociedad ahora o en lo adelante.

2. Comprar bienes muebles o inmuebles o derechos reales y personales para la sociedad, y vender libremente aquellos pertenecientes a ella ahora o en el futuro, ya sea al contado o a plazos y pactando las cláusulas y condiciones de pago y demás cláusulas y condiciones que el Apoderado estime conveniente; tomar o dar en arrendamiento, alquilar bienes para y de la compañía, por cualquier periodo de tiempo, con libre facultad para pactar la inscripción o no de dichos contratos en los registros que fueren procedentes; desahuciar los inquilinos o arrendatarios y resolver o pedir la resolución de cuantos contratos de arrendamiento pudieran haber sido celebrados, ya fueren sobre bienes propios o de terceras personas.

3. Comprar para la sociedad, en subasta pública, judicial o extrajudicialmente, o en bolsas o demás casas de contratación o de cualquier otra manera, toda clase de bienes y derechos, por los precios y condiciones que el Apoderado estime conveniente; pudiendo adquirir, comprar, de esa manera o en cualquier otra forma, acciones de capital, acciones de participación, bonos, cupones, hipotecas, obligaciones, valores, pagarés, libranzas, aceptaciones, letras de cambio y evidencias de adeudos emitidos o creados por otras corporaciones, sociedades anónimas o asociaciones, ya sean públicas, privadas, municipales o de cualquier entidad corporativa o emitidos por cualesquiera estados, provincias, municipios, ciudades o subdivisiones políticas de cualquier nación.

4. Abrir cuentas corrientes, de depósito y de cualquier otra naturaleza, a nombre de la sociedad, en bancos, sociedades o con

girar contra las mismas, hacer toda clase de depósitos en las mismas, así como extraer sin limitación alguna de cuantía todos los fondos que figuren a nombre de esta sociedad en cualesquiera bancos, sociedades o particulares por medio de mandatos, cheques, pudiendo a esos efectos y a cualesquiera otros, girar, emitir todas clases de mandatos o cheques, así como girar, aceptar, protestar y pagar letras de cambio, libranzas, mandatos, cheques, pagarés y otras órdenes para el pago de dinero, así como toda clase de instrumentos negociables o transferibles.

5. Realizar todos los actos y firmar y otorgar cuantos contratos y documentos de toda clase sean necesarios a fin de llevar a cabo cualesquiera negocios de inversiones, de agencias, de embarques, de importaciones, de exportaciones, de seguro, de banca y cualesquiera otros que se dedique o pueda dedicarse la sociedad.

6. Dar o tomar a préstamo cualesquiera cantidades en metálico o cosas fungibles, con o sin interés, con facultad para pactar o constituir, sobre bienes propios de la sociedad las garantías pignoriticias y de toda otra clase que el Apoderado estime conveniente y traspasar, ceder y aceptar las garantías que se constituyan a favor de la sociedad, con facultad de ceder, posponer, prorrogar, modificar, subrogar, pagar y cancelar o consentir en la cesión, posposición, prórroga, modificación, subrogación, pago y cancelación de cualesquiera otras garantías.

7. Convenir, ejecutar, y llevar a cabo todos los convenios y contratos que fueren necesarios para el financiamiento de otras empresas, así como para organizar, constituir, reorganizar y ayudar financieramente o de cualquier otro modo, cualesquiera compañías, corporaciones, sociedades anónimas, sindicatos, sociedades regulares, colectivas y asociaciones de todas clases; así como convenir, ejecutar y llevar a cabo todos los convenios y contratos que fueren necesarios para garantizar la suscripción de, al igual que, suscribir y avalar bonos, acciones, valores, obligaciones, pagarés o certificados de adeudos de cualesquiera compañías, corporaciones, sociedades anónimas, sindicatos, sociedades regulares, colectivas o asociaciones.

8. Presentar toda clase de declaraciones, solicitudes o peticiones a las autoridades de hacienda o fiscales, para pagar contribuciones, impuestos, derechos y repartimientos de todas clases, cuyo pago corresponda a la sociedad, así como censos, hipotecas y demás cargos y obligaciones sobre propiedades pertenecientes a la sociedad, total o parcialmente.

9. Abrir oficinas para esta sociedad en cualquier parte del mundo y para nombrar, remover, suspender, destituir y despedir toda clase de empleados y fijar sus sueldos y remuneraciones.

10. Conferir y otorgar poderes judiciales y para pleitos, generales o especiales, a favor de abogados, procuradores o mandatarios, con cuantas facultades el Apoderado estime conveniente, y revocar los que el Apoderado hubiere conferido; bien entendido que sin

perjuicio de esta facultad, el Apoderado podrá ostentar directamente o de cualquier modo delegar en otros la representación legal de esta sociedad, compareciendo o apersonándose a nombre de ella, en toda clase de pleitos o procedimientos y asuntos y acciones, ya sean civiles, criminales, administrativas o contencioso-administrativas, en que la sociedad tenga algún interés, ya sea como demandada, demandante, denunciada o denunciante o querellada o querellante en causas criminales, en cualquier otro carácter, con facultad a esos fines, para comparecer ante toda clase de juzgados, tribunales, cortes y funcionarios u organismos judiciales de cualquier estado, provincia o municipio o de cualquier subdivisión política de cualquier nación; pudiendo igualmente detentar esa representación, a nombre de esta sociedad, ante todas y cada una de las oficinas y dependencias de los Poderes Ejecutivos y Legislativo de cualquier estado, provincia, municipio o subdivisión política de cualquier nación, pudiendo revocar los poderes que el Apoderado haya otorgado y reasumir la representación de la sociedad.

11. Tener facultad para vender, permutar, ceder y dar en prenda, hipoteca, anticresis o en fideicomiso y en general enajenar o gravar en cualquier forma bienes de la sociedad sean estos muebles o inmuebles, corporales o incorporales, al igual que garantizar obligaciones de terceros.

12. Realizar y llevar a cabo cuantos otros poderes y facultades sean necesarios o convenientes para dar cumplimiento a los fines y objetos de la sociedad, aún cuando aquí no se hubieren específicamente expresado, pues es el propósito de este poder que el Apoderado, pueda realizar para y a nombre de la sociedad, todo lo que la sociedad podría hacer y ejecutar directamente dentro de sus objetos sociales.

Berta de Patton
BERTA ACOCA DE PATTON
FECHADO: 14 DE MAYO DE 2008.

Yo, LIC. RAÚL IVÁN CASTILLO SANJUR, Notario Público Tercero de Circuito de Panamá, con cédula No. 4-157-725
CERTIFICO:
Que dada la certeza de la identidad de (las) persona (s) que firmó (firmaron) el presente documento, su(s) firma(s) es(son) auténtica (s) (ART 1736 C.C. Art. 835 C.J.)
Panamá 25 SEP 2008
Testigos Testigos
LIC. RAÚL IVÁN CASTILLO SANJUR
Notario Público Tercero

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
2006.00

CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR
EN PANAMA

Autenticación N° 549 CGE/PNM

Presentada para autenticar la firma que antecede,
El suscrito certifica que es autentica, siendo la que usa en
Todas sus actuaciones el (la) señor (a)

JORGE P. TORREGROZA
Firma Autorizada

Jefe de Autenticación y Legalización
Ministerio de Relaciones Exteriores

Partida Arancelaria N° 15.7
Derechos recaudados US$ 50.00

Panamá, 26 de septiembre del 2008

Carlos A. Garzón L.
MINISTRO-CONSUL GENERAL

(La presente Autenticación no se refiere al contenido del presente documento, sobre cuyo texto no asume responsabilidad alguna este Consulado).

DOY FE:
Que la documentación que antecede es (son) igual (es) a su original (es) que me fué exhibido, y devuelto al interesado, consta de
Cuatro (4) fojas útiles
Guayaquil, 27 ENE 2014
Dr. Godofredo Tandazo Falquez
Notario Cuadragésimo (1) del
Cantón Guayaquil

DOY FE:
Que la documentación que antecede es (son) igual (es) a su original (es) que me fué exhibido, y devuelto al interesado, consta de
Cuatro (4) fojas útiles
Guayaquil, 08 FEB. 2013
Dr. Godofredo Tandazo Falquez
Notario Cuadragésimo (1) del
Cantón Guayaquil

PODER GENERAL

CONOCIDOS TODOS POR ESTAR PRESENTES que **Upper Hudson Investment Company LLC**, es una compañía debidamente existente bajo las leyes del Estado Delaware de los Estados Unidos de América(en adelante denominada "el Otorgante"), por este medio otorga un Poder General, a favor de la señora Nilly Shefi de Czarninski, para representar a la sociedad en cualquier parte del mundo a partir del fallecimiento o de la incapacidad judicialmente declarada de su cónyuge, el señor Johny Czarninski Baier, en cuyo caso y sin ningún otro requisito, formalidad o solemnidad y automáticamente, tendrá las siguientes atribuciones y facultades:

1. Desempeñar todas las atribuciones de amplia y general administración sobre todos los negocios de la sociedad en cualquier parte del mundo y cuanto pertenezca a la misma, incluyendo todos sus bienes y propiedades, ya sean personales o reales, inmuebles o muebles, con cuantas facultades generales y especiales en lo principal y en lo complementario fueren necesarias, teniendo derecho para cobrar y percibir toda clase de productos, precios, plazos, rentas, ingresos y utilidades y las demás cantidades, frutos, efectos, valores y emolumentos que por cualquier título o razón pertenezcan a la sociedad ahora o en lo adelante.

2. Comprar bienes muebles o inmuebles o derechos reales y personales para la sociedad, y vender libremente aquellos pertenecientes a ella ahora o en el futuro, ya sea al contado o a plazos y pactando las cláusulas y condiciones de pago y demás cláusulas y condiciones que el Apoderado estime conveniente; tomar o dar en arrendamiento, alquilar bienes para y de la compañía, por cualquier periodo de tiempo, con libre facultad para pactar la inscripción o no de dichos contratos en los registros que fueren procedentes; desahuciar los inquilinos o arrendatarios y resolver o pedir la resolución de cuantos contratos de arrendamiento pudieran haber sido celebrados, ya fueren sobre bienes propios o de terceras personas.

3. Comprar para la sociedad, en subasta pública, judicial o extrajudicialmente, o en bolsas o demás casas de contratación o de cualquier otra manera, toda clase de bienes y derechos, por los precios y condiciones que el Apoderado estime conveniente; pudiendo adquirir, comprar, de esa manera o en cualquier otra forma, acciones de capital, acciones de participación, bonos, cupones, hipotecas, obligaciones, valores, pagarés, libranzas, aceptaciones, letras de cambio y evidencias de adeudos emitidos o creados por otras corporaciones, sociedades anónimas o asociaciones, ya sean públicas, privadas, municipales o de cualquier entidad corporativa o emitidos por cualesquiera estados, provincias, municipios, ciudades o subdivisiones políticas de cualquier nación.

4. Abrir cuentas corrientes, de depósito y de cualquier otra naturaleza, a nombre de la sociedad, en bancos, sociedades o con

particulares, pudiendo designar la persona o personas que podrán girar contra las mismas, hacer toda clase de depósitos en las mismas, así como extraer sin limitación alguna de cuantía, todos los fondos que figuren a nombre de esta sociedad en cualesquiera bancos, sociedades o particulares por medio de mandatos, cheques, pudiendo a esos efectos y a cualesquiera otros, girar, emitir todas clases de mandatos o cheques, así como girar, aceptar, protestar y pagar letras de cambio, libranzas, mandatos, cheques, pagarés y otras órdenes para el pago de dinero, así como toda clase de instrumentos negociables o transferibles.

5. Realizar todos los actos y firmar y otorgar cuantos contratos y documentos de toda clase sean necesarios a fin de llevar a cabo cualesquiera negocios de inversiones, de agencias, de embarques, de importaciones, de exportaciones, de seguro, de banca y cualesquiera otros que se dedique o pueda dedicarse la sociedad.

6. Dar o tomar a préstamo cualesquiera cantidades en metálico o cosas fungibles, con o sin interés, con facultad para pactar o constituir, sobre bienes propios de la sociedad las garantías pignoriticias y de toda otra clase que el Apoderado estime conveniente y traspasar, ceder y aceptar las garantías que se constituyan a favor de la sociedad, con facultad de ceder, posponer, prorrogar, modificar, subrogar, pagar y cancelar o consentir en la cesión, posposición, prórroga, modificación, subrogación, pago y cancelación de cualesquiera otras garantías.

7. Convenir, ejecutar, y llevar a cabo todos los convenios y contratos que fueren necesarios para el financiamiento de otras empresas, así como para organizar, constituir, reorganizar y ayudar financieramente o de cualquier otro modo, cualesquiera compañías, corporaciones, sociedades anónimas, sindicatos, sociedades regulares, colectivas y asociaciones de todas clases; así como convenir, ejecutar y llevar a cabo todos los convenios y contratos que fueren necesarios para garantizar la suscripción de, al igual que, suscribir y avalar bonos, acciones, valores, obligaciones, pagarés o certificados de adeudos de cualesquiera compañías, corporaciones, sociedades anónimas, sindicatos, sociedades regulares, colectivas o asociaciones.

8. Presentar toda clase de declaraciones, solicitudes o peticiones a las autoridades de hacienda o fiscales, para pagar contribuciones, impuestos, derechos y repartimientos de todas clases, cuyo pago corresponda a la sociedad, así como censos, hipotecas y demás cargos y obligaciones sobre propiedades pertenecientes a la sociedad, total o parcialmente.

9. Abrir oficinas para esta sociedad en cualquier parte del mundo y para nombrar, remover, suspender, destituir y despedir toda clase de empleados y fijar sus sueldos y remuneraciones.

10. Conferir y otorgar poderes judiciales y para pleitos, generales o especiales, a favor de abogados, procuradores o mandatarios, con cuantas facultades el Apoderado estime conveniente, y revocar los

que el Apoderado hubiere conferido; bien entendido, que sin perjuicio de esta facultad, el Apoderado podrá ejercitar directamente o de cualquier modo delegar en otros la representación legal de esta sociedad, compareciendo o apersonándose a nombre de ella, en toda clase de pleitos o procedimientos y asuntos y acciones, ya sean civiles, criminales, administrativas o contencioso-administrativas, en que la sociedad tenga algún interés, ya sea como demandada, demandante, denunciada o denunciante o querellada o querellante en causas criminales, o en cualquier otro carácter, con facultad a esos fines, para comparecer ante toda clase de juzgados, tribunales, cortes y funcionarios u organismos judiciales de cualquier estado, provincia o municipio o de cualquier subdivisión política de cualquier nación; pudiendo igualmente detentar esa representación, a nombre de esta sociedad, ante todas y cada una de las oficinas y dependencias de los Poderes Ejecutivos y Legislativo de cualquier estado, provincia, municipio o subdivisión política de cualquier nación, pudiendo revocar los poderes que el Apoderado haya otorgado y reasumir la representación de la sociedad.

11. Tener facultad para vender, permutar, ceder y dar en prenda, hipoteca, anticresis o en fideicomiso y en general enajenar o gravar en cualquier forma bienes de la sociedad sean estos muebles o inmuebles, corporales o incorporales, al igual que garantizar obligaciones de terceros.

12. Realizar y llevar a cabo cuantos otros poderes y facultades sean necesarios o convenientes para dar cumplimiento a los fines y objetos de la sociedad, aún cuando aquí no se hubieren específicamente expresado, pues es el propósito de este poder que el Apoderado, pueda realizar para y a nombre de la sociedad, todo lo que la sociedad podría hacer y ejecutar directamente dentro de sus objetos sociales.

Yo, LIC. RAÚL IVÁN CASTILLO SANJUR, Notario Público Tercero de Circuito de Panamá,con cédula No. 4-157-725

CERTIFICO:

Que dada la certeza de la identidad de (las) persona (s) que firmó (firmaron) el presente documento, su(s) firma(s) es(son) auténtica (s) (ART 1736 C.C. Art. 835 C.J.)

Panamá 25 SEP 2008

Testigos Testigos

LIC. RAÚL IVÁN CASTILLO SANJUR
Notario Público Tercero

741

Berta de Patton

BERTA ACOCA DE PATTON
FECHADO: 14 DE MAYO DE 2008.

CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR
EN PANAMA

Autenticación N° 548 CGE/PNM

Presentada para autenticar la firma que antecede,
El suscrito certifica que es autentica, siendo la que usa en
Todas sus actuaciones el (la) señor (a)

JORGE P. TORREGROZA
Firma Autorizada

Jefe de Autenticación y Legalización
Ministerio de Relaciones Exteriores

Partida Arancelaria N° 15.7
Derechos recaudados US$ 50.00

Panamá, 26 de septiembre del 2008

Carlos A. Garzón L.
MINISTRO-CONSUL GENERAL

(La presente Autenticación no se refiere al contenido del presente documento, sobre cuyo texto no asume responsabilidad alguna este Consulado).

Que, la documentación que antecede es (son) igual (es) a su original (es) que me fué exhibido, y devuelto al interesado, constante en Cuatro (4) fojas útiles:

Guayaquil, 27 ENE 2014

Dr. Godofredo Tandazo Falquez
Notario Cuadragésimo (1) del
Cantón Guayaquil

Que la documentación que antecede es (son) igual (es) a su original (es) que me fué exhibido, y devuelto al interesado, constante en Cuatro (4) fojas útiles:

Guayaquil, 08 FEB. 2013

Dr. Godofredo Tandazo Falquez
Notario Cuadragésimo (1) del
Cantón Guayaquil